INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la propuesta de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, por la que se procede al abono por enriquecimiento injusto a Asociación Kattalingorri, con CIF G31756331, de la factura Nº 5 RF: 1885139 por importe de 7.494,68 euros, por los servicios realizados del 8 al 28 de febrero de 2023, por la gestión de los recursos de acogida da a las víctimas de violencia de género en la Comunidad Foral de Navarra con cargo a la partida presupuestaria '"080001 08300 2269 232200 Gestión del Servicio Atención a las personas LGTBI+" del Presupuesto de Gastos de 2023.

El órgano gestor informa que El Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, en adelante INAI/NABI, organismo autónomo adscrito al Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, tiene atribuida la competencia para la coordinación y gestión de las políticas de igualdad social de las personas LGTBI+.

El INAI/NABI, atendiendo al criterio expresado por la Intervención Delegada, decidió aprobar un expediente administrativo para iniciar la licitación y posterior celebración del contrato del Servicio de Información, Orientación y Asesoramiento a la Diversidad Sexual y de Género del Gobierno de Navarra, dejando de prestar dicho servicio a través de una subvención nominativa, por no encajar dicha forma de gestión dentro de las previstas para los servicios públicos.

Por Resolución 66/2022, de 10 de noviembre de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, se aprueba el inicio del expediente de contratación para la gestión del Servicio de Información, Orientación, Acompañamiento y Asesoramiento a la diversidad sexual y de género, para el año 2023, pudiéndose prorrogar hasta cinco años desde la adjudicación, a través de un procedimiento abierto superior al umbral comunitario.

Con fecha 25/11/2022 se publica el anuncio de licitación en el portal de contratación de Navarra, previa publicación en el DOUE, el 22/11/2022, con un plazo de presentación de ofertas hasta el 25/12/2022, según lo dispuesto en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos para los procedimientos con publicidad comunitaria.

Por Resolución 89/2022, de 30 de diciembre, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, se declara desierto el procedimiento abierto incoado para la contratación la contratación del Servicio de Información, Orientación, Acompañamiento y Asesoramiento a la diversidad sexual y de género, para el año 2023, por falta de ofertas. Procediéndose a su publicación en el Portal de Contratación y en el DOUE.

Ante la necesidad de seguir ofreciendo dicho servicio público sin producirse una nueva adjudicación y la ausencia de medios técnicos y personales para llevar a cabo el trabajo por parte del INAI/NABI, se lleva a cabo la contratación de la entidad Kattalingorri para desarrollar dicho encargo desde el 9 de enero al 7 de febrero de 2023 mediante un

contrato de menor cuantía. La entidad presenta justificación de gastos y memoria mensual con los datos de atención desglosados por oficinas y programas de atención. Revisada la documentación entregada se procede a realizar el pago por importe de 14.858,26 euros (IVA exento) con cargo a la partida “080001 08300 2269 232200 Gestión del Servicio Atención a las personas LGTBI+” del presupuesto de gasto de 2023.

Desde la finalización de dicho contrato hasta la fecha actual, la entidad Kattalingorri ha seguido prestando el servicio mismo mes. Por ello se hace necesario el pago a dicha entidad correspondiente al periodo comprendido entre el 8 y el 28 de febrero de 2023.

Por parte de la asociación Kattalingorri se presenta la factura número 5, por importe total de 7.494,68 euros, de fecha 2/5/2023 correspondiente a los servicios prestados del 8 al 28 de febrero de 2023.

La Subdirección de Igualdad LGTBI+, encargada de la coordinación y el seguimiento de la gestión del servicio para la gestión del Servicio de Información, Orientación, Acompañamiento y Asesoramiento a la diversidad sexual y de género, acredita que la prestación del servicio se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en contrato de menor cuantía.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente para el abono de la factura.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos Públicos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Pamplona, 18 de mayo 2023

EL INTERVENTOR DELEGADO

ALDASORO OYARZABAL JOSE MARIA

Firmado digitalmente por ALDASORO OYARZABAL JOSE MARIA
Fecha: 2023.05.18 12:12:19 +02'00'

Txema Aldasoro

Instituto Navarro para la Igualdad
Nafarroako Berdintasunerako Institutua
Calle Alhóndiga, 1-2º
Alondegi kalea, 1-2. solairua
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 15 88
www.igualdaddegenero.navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio Publikoko eta Barneko Departamentua

INFORME DE BUENA EJECUCIÓN RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD KATTALINGORRI COMO ASISTENCIA TÉCNICA PARA OFRECER EL SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS LGTBI+ (KATTALINGUNE)

Con relación al contrato de asistencia técnica para la gestión del Servicio de Atención a personas LGTBI+ (Kattalingune), la Subdirección de Igualdad LGTBI+ ha verificado que Kattalingorri, con C.I.F. G31756331, ha realizado el encargo de conformidad con lo acordado con el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, con sujeción a lo estipulado en el presupuesto presentado y siguiendo, en su caso, las instrucciones de este organismo autónomo.

La entidad contratada ha realizado las acciones necesarias para la ejecución del trabajo solicitado, ofreciendo una atención especializada en los programas de atención del servicio:

- Información, Acogida y Acompañamiento social.
- Programa de Atención Psicológica y Sexológica.
- Programa de Atención Jurídica.

Dichos programas fueron atendidos conforme los perfiles profesionales que se les indicó:

- Dos perfiles de psicología con formación complementaria en sexología.
- Un perfil en trabajo social con formación complementaria en sexología.
- Un perfil jurídico.

La entidad ha entregado la siguiente documentación:

- Memoria mensual.
- Nominas mes febrero, resumen coste personal febrero y Mod.Declar. 715 IRPF
- Factura Euskaltel telefonía 22ene-21febrero
- Factura Exp2023-3230 LOPD (prorrateo mes febrero) Gasto anual
- Factura Asesoria Laboral 131/2023 y 132/2023
- Factura Asesoria Fiscal GES 03/23
- Base de datos de atenciones.

Criterios ejecucion y aceptación de los gastos de ejecución. Se aceptarán los establecidos en el contrato de menor cuantía según:

- Los relativos a costes de personal.
- Los derivados del funcionamiento del mismo (protección de datos, asesoría laboral y contable y telefonía).

Se ha revisado la documentación entregada y procede realizar el pago por importe de 7.494,68 euros (IVA exento) por la gestión del Servicio de Atención a las personas LGTBI+ (KATTALINGUNE) del mes de febrero (del 8 al 28) de 2023, con cargo a la partida "080001 08300 2269 232200 Gestión del Servicio Atención a las personas LGTBI+" del presupuesto de gasto de 2023.

Pamplona/Iruña, a 3 de mayo de 2023

ENERIZ DEL VALLE JULEN
Firmado digitalmente por ENERIZ DEL VALLE JULEN
Fecha: 2023.05.03 09:53:51 +02'00'

Julen Enériz Del Valle
Subdirector de Igualdad LGTBI+

Instituto Navarro para la Igualdad
Nafarroako Berdintasunerako Institutua
Calle Alhóndiga, 1-2º
Alondegi kalea, 1-2. solairua
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 15 88
www.igualdaddegenero.navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio Publikoko eta Barneko Departamentua

INFORME PROPUESTA EN RELACIÓN AL ABONO A LA ASOCIACIÓN KATTALINGORRI, POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTO, DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2023 POR LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS LGTBI+ DEL GOBIERNO DE NAVARRA (KATTALINGUNE)

1º Antecedentes.

A) El Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, en adelante INAI/NABI, organismo autónomo adscrito al Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, tiene atribuida la competencia para la coordinación y gestión de las políticas de igualdad social de las personas LGTBI+.

El INAI/NABI, atendiendo al criterio expresado por la Intervención Delegada, decidió aprobar un expediente administrativo para iniciar la licitación y posterior celebración del contrato del Servicio de Información, Orientación y Asesoramiento a la Diversidad Sexual y de Género del Gobierno de Navarra, dejando de prestar dicho servicio a través de una subvención nominativa, por no encajar dicha forma de gestión dentro de las previstas para los servicios públicos.

Se constata que la mencionada contratación resulta necesaria para el cumplimiento de los fines que organismos públicos como el INAI/NABI tiene encomendados en aplicación de una legislación para garantizar la igualdad y los derechos de las personas LGTBI+ (Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+) así como de la idoneidad del objeto del contrato para cubrir la necesidad planteada y la insuficiencia de medios personales y materiales para satisfacerla. Emitiéndose con fecha 29 de septiembre de 2022 el correspondiente informe de necesidad por parte de la Subdirección de Igualdad LGTBI+ en el que se comprenden dichos extremos.

Por Resolución 66/2022, de 10 de noviembre de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, se aprueba el inicio del expediente de contratación para la gestión del Servicio de Información, Orientación, Acompañamiento y Asesoramiento a la diversidad sexual y de género, para el año 2023, pudiéndose prorrogar hasta cinco años desde la adjudicación, a través de un procedimiento abierto superior al umbral comunitario.

El contrato propuesto tiene por objeto atender a toda la población de la Comunidad Foral de Navarra, especialmente a personas LGTBI+, familiares y personas allegadas, profesionales de distintos ámbitos y entidades y/o colectivos LGTBI+ que trabajen en pro de la diversidad sexual y de género, con el fin de hacer efectiva la plena normalización e igualdad de estas personas.

Con fecha 25/11/2022 se publica el anuncio de licitación en el portal de contratación de Navarra, previa publicación en el DOUE, el 22/11/2022, con un plazo de presentación de ofertas hasta el 25/12/2022, según lo dispuesto en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos para los procedimientos con publicidad comunitaria.

Por Resolución 89/2022, de 30 de diciembre, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, se declara desierto el procedimiento abierto incoado para la contratación la contratación del Servicio de Información, Orientación, Acompañamiento y Asesoramiento a la diversidad sexual y de género, para el año 2023, por falta de ofertas. Procediéndose a su publicación en el Portal de Contratación y en el DOUE.

B) Ante la necesidad de seguir ofreciendo dicho servicio público sin producirse una nueva adjudicación y la ausencia de medios técnicos y personales para llevar a cabo el trabajo por parte del INAI/NABI, se lleva a cabo la contratación de la entidad Kattalingorri para desarrollar dicho encargo desde el 9 de enero al 7 de febrero de 2023 mediante un contrato de menor cuantía. La entidad presenta justificación de gastos y memoria mensual con los datos de atención desglosados por oficinas y programas de atención. Revisada la documentación entregada se procede a realizar el pago por importe de 14.858,26 euros (IVA exento) con cargo a la partida “080001 08300 2269 232200 Gestión del Servicio Atención a las personas LGTBI+” del presupuesto de gasto de 2023.

C) Desde la finalización de dicho contrato hasta la fecha actual, la entidad Kattalingorri ha seguido prestando el servicio mismo mes. Por ello se hace necesario el pago a dicha entidad correspondiente al periodo comprendido entre el 8 y el 28 de febrero de 2023.

D) Por parte de la asociación Kattalingorri se presenta la factura número 5, por importe total de 7.494,68 euros, de fecha 2/5/2023 correspondiente a los servicios prestados del 8 al 28 de febrero de 2023.

E) La Subdirección de Igualdad LGTBI+, encargada de la coordinación y el seguimiento de la gestión del servicio para la gestión del Servicio de Información, Orientación, Acompañamiento y Asesoramiento a la diversidad sexual y de género, acredita que la prestación del servicio se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en contrato de menor cuantía.

2º. Concepto del enriquecimiento injusto.

El enriquecimiento es una modalidad de “cuasi-contrato”, encaminado a evitar un lucro contrario a la equidad, y es definida como la institución jurídica que impide el desequilibrio patrimonial injustificado, cuando éste se produce por el incremento de uno en perjuicio de otro, si esta traslación no aparece jurídicamente motivada, definición acogida por la Sentencia número 265/1999, de 18 de octubre, de la Sección 3º de la Audiencia Provincial de Navarra, entre otras.

El reconocimiento de los cuasi contratos y de otros actos y hechos como generadores de obligaciones, al margen de los contratos, encuentra su respaldo, asimismo, en lo dispuesto en los artículos 10.9 y 1.887 del Código Civil.

En lo que al ordenamiento foral se refiere, la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo prevé, de forma específica, el enriquecimiento sin causa, dado que en su Ley 508 prevé lo siguiente: "El que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona queda obligado a restituir". Así, el enriquecimiento sin causa es una forma de generación de las obligaciones contempladas sistemáticamente en el Fuero Nuevo.

Teniendo en cuenta que la figura del enriquecimiento injusto, tanto en lo que respecta a su construcción como a sus requisitos y consecuencias, es obra de la jurisprudencia civil, la jurisprudencial del orden Contencioso-Administrativo admite la aplicación de la misma a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo.

El Tribunal Supremo en su Sentencia de 11 de mayo de 2004, dictada por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, señala que *"ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo".*

Al respecto, el artículo 20 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, señala que las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que hemos expuesto, el enriquecimiento injusto o sin causa, es una fuente de obligaciones para la Hacienda Pública de Navarra.

3º. Requisitos para la acción de enriquecimiento injusto.

Los requisitos para que surja la acción de enriquecimiento injusto, tal y como señala la jurisprudencial de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (por todas la STS de 28 de enero de 1956, la STS de 11 de mayo de 2004 (RJ\2004\3949) y la reciente STS de 23 de noviembre de 2012 (RJ\2013\997), reproduciendo, son los siguientes:

a) el aumento del patrimonio del enriquecido.

b) el correlativo empobrecimiento de la parte actora.

c) la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante.

d) la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento.

e) La inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio, cuya doctrina, por lo demás, no cabe apreciar cuando la situación patrimonial producida sea consecuencia de pactos libremente asumidos y de circunstancias sobrevenidas y libremente aceptadas por las partes contratantes.

Por lo que respecta al ámbito del Derecho administrativo la idea del enriquecimiento injusto o sin causa, como fuente de las obligaciones administrativas, se encuentra en la actividad de los contratistas de la Administración limitada a tres supuestos:

a) Prestaciones realizadas en ejecución de contratos administrativos inválidos y antes de que se declare la anulación de los mismos.

b) Prestaciones en el supuesto cumplimiento de contratos que todavía no se han perfeccionado o que ya se han extinguido formalmente.

c) Prestaciones en ejecución de actos nulos de modificación del contrato que supongan un ejercicio inválido y defectuoso del ius variandi por parte de la Administración contratante.

Finalmente, el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración, tal y como establece STS de 18 de julio de 2003.

Analizado el presente expediente, se aprecia que concurren todos los requisitos señalados jurisprudencialmente para que exista la obligación de resarcir a Kattalingorri por la gestión del Servicio de Atención Integral a personas LGTBI+ del Gobierno de Navarra, Kattalingune, que después de finalizar el contrato vigente ha seguido prestando el servicio a instancias de la Administración sin haber percibido la oportuna contraprestación.

Así existe un aumento del patrimonio de la Administración y el correlativo empobrecimiento de la Asociación Kattalingorri, que lo ha concretado, sin que haya ninguna causa o motivo que justifique este enriquecimiento ni tampoco ninguna norma de excluya la aplicación de este principio.

4º. Competencia.

El Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, señala que es competencia de este Organismo Autónomo, la coordinación y gestión de las políticas de igualdad social de las personas LGTBI+, para lo que desarrolla la función, entre otras, de gestionar los recursos correspondientes a materias de su competencia.

Es competencia de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, autorizar los pagos y gastos necesarios para el funcionamiento del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

5º. Cálculo de la cifra a pagar.

El importe de la cifra a pagar se corresponde con la valoración realizada en el informe de buena ejecución que consta en el expediente por importe de 7.494,68 euros exentos de IVA.

6º. Propuesta.

Por lo expuesto, la Subdirección Jurídica y de Gestión PROPONE:

- El importe a abonar a la Asociación Kattalingorri correspondiente al periodo comprendido entre el 8 y el 28 de febrero de 2023 es de 7.494,68 euros (exento IVA).

- Dicho gasto será imputado con cargo a la partida presupuestaria “080001 08300 2269 232200 Gestión del Servicio Atención a las personas LGTBI+” del Presupuesto de Gastos de 2023.

- En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono a la Asociación Kattalingorri, con número RF: 1885139, por importe total de 7.494,68 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto.

Lo que se traslada para su aprobación por Acuerdo de Gobierno, si lo estima oportuno.

Se adjunta el expediente de abono.

Pamplona, a 3 de mayo de 2023.

ENERIZ DEL VALLE JULEN Firmado digitalmente por ENERIZ DEL VALLE JULEN Fecha: 2023.05.09 13:49:51 +02'00'

Julen Enériz Del Valle
Subdirector de Igualdad LGTBI+

MALVIDO GOÑI MARINA Firmado digitalmente por MALVIDO GOÑI MARINA Fecha: 2023.05.11 13:26:42 +02'00'

V.Bº. Marina Malvido Goñi
Subdirectora Jurídica y de Gestión

Eva Istúriz García Fecha: 2023.05.09 14:22:59 +02'00'

Eva Istúriz García
Directora Gerente Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 24 de mayo de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura con Nº RF 1885139 por importe de 7.494,68 euros por los servicios realizados del 8 al 28 de febrero de 2023, de gestión del Servicio de Información, Orientación, Acompañamiento y Asesoramiento a la diversidad sexual y de género.

El Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua ha propuesto aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura Nº RF 1885139, correspondiente al período del 8 al 28 de febrero de 2023 por la gestión del Servicio de Información, Orientación, Acompañamiento y Asesoramiento a la diversidad sexual y de género.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios sin cobertura contractual, no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la asociación ha

venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

Habiéndose prestado el servicio sin soporte contractual, debe analizarse si dicha prestación tiene encaje en la figura del enriquecimiento injusto.

La doctrina sobre el enriquecimiento injusto (Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de abril de 2001, 12 de septiembre de 2001, 15 de abril de 2003 y 6 de octubre de 2003) exige los siguientes requisitos:

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

En el caso presente, así se desprende del expediente, se cumplen los requisitos, existiendo en el expediente facturas, informes propuestas de abono y documentación justificativa de las cantidades reclamadas correspondientes a los servicios realizados del 8 al 28 de febrero de 2023.

Habiéndose remitido propuesta de resolución a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, se ha emitido por la misma informe de omisión de fiscalización, de acuerdo con el artículo 103 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, al haber finalizado la relación contractual originaria y haber continuado, de hecho, la relación bilateral con ausencia de fiscalización, elevándose el expediente al Gobierno de Navarra para que resuelva el procedimiento.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior,

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, el expediente de abono de la factura con Nº RF 1885139 por importe de 7.494,68 euros, por los servicios realizados del 8 al 28 de febrero de 2023, de gestión del Servicio de Información, Orientación, Acompañamiento y Asesoramiento a la diversidad sexual y de género.

2º. Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda, y a la Sección Económica y al Negociado de Gestión Económica y Contable de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

Pamplona, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

Instituto Navarro para la Igualdad
Nafarroako Berdintasunerako Institutua
Calle Alhóndiga, 1-2º
Alondegi kalea, 1-2. solairua
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 15 88
www.igualdaddegenero.navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Presidencia, Igualdad,
Función Pública e Interior
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio
Publikoko eta Barneko Departamentua

RESOLUCIÓN 25/2023, de 25 de mayo, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, por la que se procede al abono por enriquecimiento injusto a la Asociación Kattalingorri de la factura correspondiente al mes de febrero (8 al 28) de 2023 por la gestión del Servicio de Atención a las personas LGTBI+, del Gobierno de Navarra.

Por Resolución 66/2022, de 10 de noviembre de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, se aprueba el inicio del expediente para la licitación del contrato de servicios para la gestión del Servicio de Información, Orientación, Acompañamiento y Asesoramiento a la diversidad sexual y de género, para el año 2023, pudiéndose prorrogar hasta cinco años desde la adjudicación.

Por Resolución 89/2022, de 30 de diciembre, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, se declara desierta la licitación en el procedimiento seguido para la contratación del Servicio de Información, Orientación, Acompañamiento y Asesoramiento a la diversidad sexual y de género, para el año 2023.

Ante la necesidad de seguir ofreciendo dicho servicio público y la ausencia de medios técnicos y personales para llevar a cabo el trabajo por parte del INAI/NABI, se lleva a cabo la contratación de la entidad Kattalingorri para desarrollar dicho encargo desde el 9 de enero al 7 de febrero de 2023 mediante un contrato de menor cuantía. La entidad presenta justificación de gastos y memoria mensual con los datos de atención desglosados por oficinas y programas de atención. Revisada la documentación entregada se realiza el pago por importe de 14.858,26 euros (IVA exento) con cargo a la partida “080001 08300 2269 232200 Gestión del Servicio Atención a las personas LGTBI+” del presupuesto de gastos de 2023.

Desde la finalización de dicho contrato hasta la fecha actual, la entidad Kattalingorri ha seguido prestando el servicio. Por ello se hace necesario, el pago a la Asociación Kattalingorri, correspondiente al periodo comprendido entre el 8 y el 28 de febrero de 2023.

Por parte de la asociación Kattalingorri se presenta la factura número 5, por importe total de 7.494,68 euros, de fecha 2/5/2023 correspondiente a los servicios prestados del 8 al 28 de febrero de 2023.

Vistos los informes que obran en el expediente, se recoge la correcta prestación del servicio y la propuesta de la Subdirección de Igualdad LGTBI+, con el visto bueno de la Subdirección Jurídica y de Gestión y la conformidad de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua favorable al pago de la liquidación del mes de febrero (del 8 al 28) de 2023.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 24 de mayo de 2023, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura RF 1885139 por los servicios realizados del 8 al 28 de febrero de 2023, por la gestión del Servicio de Atención a Personas LGTBI+ del Gobierno de Navarra.

En consecuencia y de acuerdo con las facultades atribuidas por la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua,

RESUELVO:

1º. Autorizar, disponer y ordenar un pago de siete mil cuatrocientos noventa y cuatro euros con sesenta y ocho céntimos, 7.494,68 euros, a la Asociación Kattalingorri con CIF: G31756331, correspondientes al pago por enriquecimiento injusto de la liquidación desde el 8 al 28 de febrero de 2023

Instituto Navarro para la Igualdad
Nafarroako Berdintasunerako Institutua
Calle Alhóndiga, 1-2º
Alondegi kalea, 1-2. solairua
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 15 88
www.igualdaddegenero.navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio Publikoko eta Barneko Departamentua

por la gestión del Servicio de Atención a personas LGTBI+, con cargo a la partida presupuestaria "080001 08300 2269 232200 Gestión del Servicio Atención a las personas LGTBI+", del Presupuesto de Gastos de 2023.

2.º Notificar la presente resolución a la Asociación Kattalingorri, haciendo constar que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

3.º Trasladar esta resolución a la Subdirección Jurídica y de Gestión del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua y al Negociado de Gestión Económica y Contable del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a los efectos oportunos.

Pamplona/Iruña, a 25 de mayo de 2023.

Eva Istúriz García

Fecha:
2023.05.25
13:47:46
+02'00'

LA DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD/NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSTITUTUA

Eva Istúriz García